

III. Otras Resoluciones

Consejería de Turismo

2312 *ORDEN de 12 de abril de 2010, por la que se convocan ayudas con destino a la reparación de los daños materiales directos causados en explotaciones turísticas, hosteleras y de restauración, así como en las infraestructuras turísticas de titularidad municipal, como consecuencia de las lluvias acaecidas en el Archipiélago los días 31 de enero y 1 y 2 de febrero de 2010.*

Por Decreto 12/2010, de 4 de febrero, se establecen las ayudas y medidas urgentes y de carácter excepcional para reparar los daños producidos por las lluvias en el Archipiélago los días 31 de enero y 1 y 2 de febrero de 2010.

El apartado primero del artículo 7 del Decreto 12/2010, de 4 de febrero, de ayudas y medidas urgentes y de carácter excepcional para reparar los daños producidos por las lluvias en el Archipiélago los días 31 de enero y 1 y 2 de febrero de 2010, establece que serán objeto de ayudas, a través de la Consejería de Turismo, los daños materiales directos causados como consecuencia de las lluvias acaecidas en el Archipiélago, con el objeto de contribuir a devolver el establecimiento o la infraestructura turística a su estado original:

a) En las explotaciones turísticas, hosteleras y de restauración, titularidad de empresas que cuenten con menos de 50 trabajadores, así como, en su caso, las pérdidas ocasionadas a los titulares de las explotaciones turísticas con motivo del obligado desalojo de los establecimientos por razón de dichas lluvias.

b) En las infraestructuras turísticas de titularidad municipal, con carácter complementario a las que se establezcan por el Estado.

El apartado tercero del artículo 7 del Decreto 12/2010, de 4 de febrero, citado, dispone que por Orden de la Consejería de Turismo se establecerán los términos, condiciones, procedimientos y financiación de las ayudas, siendo la Consejería de Turismo, conforme dispone el apartado cuarto del citado artículo, la competente para gestionar y resolver estas ayudas.

Las ayudas previstas en esta Orden, a tenor de lo establecido en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 12/2010, de 4 de febrero, se concederán de forma directa, al acreditarse razones de interés público, social, económico y humanitario derivado de las excepcionales circunstancias que concurren, y se regirán, en su caso, por las normas que se aprueben por los titulares de los departamentos afectados, sin sujeción al régimen establecido en el Decreto 36/2009,

de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, excepto en lo que se refiere al régimen de reintegro, infracciones y sanciones.

Las ayudas a titulares de explotaciones turísticas, hosteleras y de restauración se acogerán a lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1998/2006, de la Comisión Europea, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, a las ayudas de mínimos. En este sentido, el artículo 2.2 del Reglamento citado establece que la ayuda total de mínimos concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Asimismo, conforme dispone el artículo 3 del citado Reglamento, la Consejería de Turismo informará por escrito a los solicitantes de estas ayudas el importe de las mismas y sobre su carácter de mínimos.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.- Convocar, por el procedimiento de concesión directa, ayudas para reparar los daños materiales directos causados en explotaciones turísticas, hosteleras y de restauración, así como en las infraestructuras turísticas de titularidad municipal, como consecuencia de las lluvias acaecidas en el Archipiélago los días 31 de enero y 1 y 2 de febrero de 2010, de conformidad con las bases que se insertan en la presente convocatoria como anexo I.

Artículo segundo.- Las ayudas a titulares de explotaciones turísticas, hosteleras y de restauración, que se regulan en la presente Orden, se acogerán al régimen de ayudas de mínimos regulado en el Reglamento (CE) nº 1998/2006, de la Comisión Europea, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, a las ayudas de mínimos.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, en su caso, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Proce-

dimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de abril de 2010.

LA CONSEJERA
DE TURISMO,
Rita María Martín Pérez.

ANEXO I

BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA REPARAR LOS DAÑOS MATERIALES DIRECTOS PRODUCIDOS EN EXPLOTACIONES TURÍSTICAS, HOSTELERAS Y DE RESTAURACIÓN, ASÍ COMO EN LAS INFRAESTRUCTURAS TURÍSTICAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL, COMO CONSECUENCIA DE LAS LLUVIAS ACAECIDAS EN EL ARCHIPIÉLAGO LOS DÍAS 31 DE ENERO Y 1 Y 2 DE FEBRERO DE 2010, PREVISTAS EN EL DECRETO TERRITORIAL 12/2010, DE 4 DE FEBRERO, DE AYUDAS Y MEDIDAS URGENTES Y DE CARÁCTER EXCEPCIONAL PARA REPARAR LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR LAS LLUVIAS EN EL ARCHIPIÉLAGO.

Base 1.- Objeto y finalidad.

1. Es objeto de las presentes bases establecer las normas que han de regir la concesión de las ayudas a los daños producidos en explotaciones turísticas, hosteleras y de restauración, así como en las infraestructuras turísticas de titularidad municipal, como consecuencia de las lluvias acaecidas en el Archipiélago, los días 31 de enero y 1 y 2 de febrero de 2010, previstas en el artículo 7 del Decreto 12/2010, de 4 de febrero, de ayudas y medidas urgentes y de carácter excepcional para reparar los daños producidos por las lluvias en el Archipiélago los días 31 de enero y 1 y 2 de febrero de 2010. Las ayudas a titulares de explotaciones turísticas, hosteleras y de restauración se acogerán al régimen de ayudas de mínimos regulado en el Reglamento (CE) nº 1998/2006, de la Comisión Europea, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, a las ayudas de mínimos.

2. Las finalidades de las ayudas serán las siguientes:

2.1. Ayudas a sufragar los daños materiales directos causados con motivo de las lluvias en las explotaciones turísticas, hosteleras y de restauración, con el objeto de contribuir a devolver el establecimiento a su estado original.

2.2. Ayudas destinadas a sufragar las pérdidas ocasionadas a los titulares o explotadores de alojamiento turístico con motivo del obligado desalojo de los establecimientos por razón de dichas lluvias. El desalojo debe haberse producido como consecuencia de las lluvias acaecidas en el término municipal

donde radique el establecimiento turístico, los días 31 de enero y 1 y 2 de febrero de 2010.

2.3. Ayudas destinadas a sufragar los daños materiales directos causados con motivo de las lluvias en las infraestructuras turísticas de titularidad municipal, que tendrán carácter complementario a las que se establezcan por el Estado.

Base 2.- Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas que se convocan:

1.1. Los titulares o explotadores de establecimientos hosteleros y de restauración que, como consecuencia directa de las lluvias, hayan sufrido daños materiales en sus establecimientos.

1.2. Los titulares de explotaciones de alojamiento turístico que, como consecuencia directa de las lluvias, hayan sufrido pérdidas con motivo del obligado desalojo de los establecimientos.

1.3. Las Corporaciones Locales municipales titulares de infraestructuras turísticas.

2. Los beneficiarios habrán de reunir los siguientes requisitos:

2.1. En el supuesto contemplado en el apartado 2.1 y 2.2 de la base 1:

a) Que las explotaciones turísticas cuenten con menos de 50 trabajadores.

b) Que los titulares de las explotaciones turísticas tengan contratada póliza de seguro en vigor en el momento de producirse el hecho causante. En todo caso, el valor de las ayudas concedidas, en lo que a daños materiales se refiere, no podrá superar en ningún caso la diferencia entre el valor del daño producido y el importe de otras ayudas o indemnizaciones declaradas compatibles o complementarias que, por los mismos conceptos, pudieran concederse por otras Administraciones, organismos públicos, nacionales o internacionales, por cualquier entidad financiada por fondos públicos o privados, o que correspondan en virtud de pólizas de seguro.

c) Estar dado de alta como tercero en el Sistema de Gestión Económico Financiero de Canarias (Sefcan).

2.2. En el supuesto contemplado en el apartado 2.3 de la base 1:

a) Que las Corporaciones Locales acrediten la escasez de recursos para hacer frente a los gastos derivados de las actuaciones necesarias para devolver la infraestructura turística afectada por las lluvias a su estado original.

b) A los efectos de la acreditación de escasez de recursos económicos, únicamente se podrá obtener la condición de beneficiario cuando el importe de los gastos realizados por la Corporación Local solicitante supere el tres por ciento de la cuantía consignada en su capítulo presupuestario relativo a gastos corrientes en bienes y servicios del ejercicio en que se hayan producido los hechos causantes de los gastos.

3. Los beneficiarios de las ayudas reguladas en esta Orden estarán exceptuados, dadas las razones de interés público, social, económico y humanitario derivadas de las excepcionales circunstancias que concurren para su otorgamiento, del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; esto es, por ser una disposición de carácter general de ayudas y medidas urgentes y de carácter excepcional como consecuencia de las lluvias acaecidas en el Archipiélago los días 31 de enero y 1 y 2 de febrero de 2010.

Base 3.- Solicitudes, plazo de presentación y documentación.

1. La solicitud acompañada de la documentación que resulte preceptiva, se presentará en los registros de los ayuntamientos en cuyo término municipal se hayan producido los daños por las lluvias, sin perjuicio de que las mismas puedan presentarse en cualquiera de las dependencias o formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como en el artículo 3.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos de la Comunidad Autónoma a la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Las solicitudes para acogerse a la presente convocatoria se presentarán en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

3. La solicitud deberá cumplimentarse en todos sus apartados en el impreso oficial que se anexa a esta Orden.

4. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación original o copia cotejada:

a) Documento acreditativo de la personalidad del peticionario y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.

b) Tarjeta de identificación fiscal, escritura de constitución y estatutos, en el caso de personas jurídicas.

c) Póliza de seguro en los términos previstos en el apartado 2.1.c) de la base 2.

d) Documento justificativo de la disponibilidad del inmueble, tales como escritura de propiedad o contrato de arrendamiento o explotación.

e) Documentación acreditativa del número de trabajadores de la empresa (TC2), correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2009.

f) Memoria descriptiva del daño y correspondiente presupuesto del proyecto de inversión a ejecutar.

g) De ser una Corporación Local la solicitante de la ayuda, deberá aportarse certificación expedida por órgano municipal competente en los términos establecidos en el apartado 2.2, letra a), de la base 2.

5. Los titulares de las explotaciones de alojamiento turístico que soliciten las ayudas para sufragar las pérdidas ocasionadas con motivo del obligado desalojo de sus establecimientos por razón de las lluvias, además de presentar la documentación a que hace referencia el apartado cuarto de esta base, deberán presentar como documentos que acrediten las indicadas pérdidas en el período de desalojo que se indica en el apartado 2.2 de la base 1, los siguientes:

a) Documentos bancarios que indiquen los ingresos realizados en las cuentas de los establecimientos turísticos por los clientes, bien en conceptos de anticipos de reservas o como pagos completos de las estancias o servicios contratados.

b) Documentos bancarios que prueben las devoluciones a los clientes de los anticipos retenidos en concepto de confirmación de reservas, en el caso de que se haya producido esta circunstancia.

c) Documentos que prueben el traslado y estancia de los usuarios a otros establecimientos turísticos.

d) Documentos de formalización de reservas (fax, correos electrónicos, carta postal y otros), en los que se refleje la petición de los clientes y la confirmación de los servicios a prestar por parte de los establecimientos turísticos, así como las posteriores anulaciones o cancelaciones de las mismas o el acortamiento de las estancias.

e) En los casos en que dichas reservas se hubiesen formalizado a través de centrales de reservas o agencias de viajes, copias de los expedientes que obren en dichas entidades.

f) En los supuestos de reservas directas, vía teléfono o en el propio establecimiento, se deberá acompañar copias de los libros de reservas donde consten las fechas reservadas, los datos de los clientes, y la anotación de la correspondiente cancelación.

g) Podrá adjuntarse cualquier otro documento que contribuya a probar la veracidad de lo expuesto.

6. Las solicitudes para acogerse a las ayudas, acompañadas de la documentación que resulte preceptiva, presentadas en los registros de los Ayuntamientos en cuyo término municipal se hayan producido los daños por las lluvias, serán remitidas, por el Ayuntamiento respectivo, a la Consejería de Turismo, conjuntamente con el informe sobre la valoración de los daños o, en su caso, de las pérdidas motivadas por el desalojo temporal del establecimiento turístico que deberá emitir un funcionario de la escala facultativa perteneciente a la correspondiente Administración Pública local del municipio en que hayan tenido lugar los daños por las lluvias. El referido informe deberá contener, como mínimo, el alcance de los daños sufridos como consecuencia directa de las lluvias, y la valoración de los mismos.

7. En defecto de funcionario de la escala facultativa perteneciente a la correspondiente Administración Pública local del municipio en que hayan tenido lugar los daños por las lluvias, que pudiera emitir el citado informe, los Ayuntamientos, en cuyos registros se hubieran presentado las solicitudes para acogerse a las ayudas, remitirán a la Consejería de Turismo las solicitudes acompañadas de la documentación que resulte preceptiva, así como una solicitud dirigida a la Consejería de Turismo de la asistencia técnica y administrativa necesaria para la valoración de los daños ocasionados por las lluvias.

8. Realizado el informe de valoración de los daños por parte de la Consejería de Turismo, se incorporará al expediente y se remitirá copia del mismo al Ayuntamiento solicitante.

9. Si las solicitudes, acompañadas de la preceptiva documentación, fueran presentadas en cualquiera de las dependencias o formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como en el artículo 3.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos de la Comunidad Autónoma a la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la Consejería de Turismo, una vez recibidas las solicitudes, se recabará del Ayuntamiento en cuyo término municipal se hubieran producido los daños por las lluvias, el informe a que se refiere el apartado 6 de la base 3, a los efectos de adjuntar a las solicitudes y tramitar el correspondiente procedimiento de concesión de las ayudas.

10. La Consejería de Turismo podrá requerir al peticionario para que aporte cualquier otra documentación que sea necesaria para la comprobación de los requisitos exigidos para la concesión.

11. La presentación de solicitudes presupone la aceptación de las bases de la presente convocatoria, así

como de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Base 4.- Dotación presupuestaria.

Atendiendo al número de solicitudes admitidas, una vez conocida la valoración de los daños a través de los informes que se emitan en virtud de lo dispuesto en el artº. 7.2 del citado Decreto 12/2010, de 4 de febrero, y a la vista de la disponibilidad presupuestaria, la Consejería de Turismo dictará Orden de financiación de las ayudas que se convocan, en la que se determinarán la cobertura presupuestaria, el importe total y el porcentaje de financiación de la ayuda solicitada, teniéndose en cuenta en dicha Orden, que las ayudas por las lluvias a titulares de explotaciones turísticas, hosteleras y de restauración, quedan sujetas al régimen de las ayudas de mínimos previsto en el Reglamento (CE) nº 1998/2006, de la Comisión Europea, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, a las ayudas de mínimos.

Base 5.- Criterios de concesión.

Las ayudas se adjudicarán, dentro de las disponibilidades presupuestarias, por el procedimiento de convocatoria pública sin concurso.

Base 6.- Procedimiento de concesión.

1. A la vista de las solicitudes presentadas, acompañadas de la documentación preceptiva y de los informes a que se hace referencia en el apartado 6 de la base 3, la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística llevará a cabo, según corresponda, los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deban pronunciarse las resoluciones, examinará si reúnen los requisitos exigidos y si se acompaña a la misma la preceptiva documentación requiriéndose en caso contrario al interesado para que, en el plazo de cinco días, subsane, y complete los documentos y datos que presentare, advirtiéndole de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá dictarse en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. A los solicitantes de estas ayudas, que sean titulares de explotaciones turísticas, hosteleras y de restauración, se les informará por escrito del importe previsto de la ayuda y sobre su carácter de mínimos, haciendo referencia expresa al Reglamento (CE) nº 1998/2006, de la Comisión Europea, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, a las ayudas de mínimos, y la referencia de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

2. A propuesta de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, una vez examinadas

las solicitudes presentadas, acompañadas de la documentación preceptiva y de los correspondientes informes sobre el alcance de los daños sufridos como consecuencia directa de las lluvias, y dictada la Orden de financiación de las ayudas, la titular de la Consejería de Turismo dictará y notificará las resoluciones que procedan en el plazo de 3 meses.

3. Sin perjuicio de la obligación de resolver, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas por los interesados sobre las que no recaiga resolución expresa en el plazo que disponga la Administración para resolver.

4. Contra las resoluciones del titular de la Consejería de Turismo, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Base 7.- Condiciones a que se sujeta la concesión de las ayudas para contribuir a devolver el establecimiento o infraestructura a su estado original.

La ayuda concedida quedará condicionada a la reparación del daño causado por las lluvias, en el plazo que se fije en la resolución de concesión.

Base 8.- Abono de las ayudas.

Las ayudas se abonarán de la forma siguiente:

1. Las ayudas destinadas a sufragar las pérdidas ocasionadas a los titulares de las explotaciones turísticas de alojamiento, producidas con motivo del obligado desalojo de los establecimientos por razón de las lluvias, tras la concesión de las mismas.

2. Las ayudas destinadas a sufragar los daños materiales ocasionados en establecimientos o en infraestructuras turísticas para devolverlos a su estado original, se abonarán de la forma siguiente: 50% de su importe en el momento de la concesión y el 50% restante, previa justificación de la reparación de los daños.

Base 9.- Plazo y medios de justificación de las ayudas para reparar daños en establecimientos e infraestructuras turísticas.

1. El plazo de justificación de las ayudas será hasta el 15 de noviembre de 2010.

2. Los medios de justificación de la ayuda serán las facturas emitidas conforme al Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre y los documentos civiles, mercantiles o laborales que resulten procedentes, de acuerdo con el destino de la ayuda concedida.

El objeto de la ayuda se justificará mediante la modalidad de cuenta justificativa, adjuntándose original o fotocopia compulsada, en su caso, de la siguiente documentación:

a) Relación de los documentos justificativos de los gastos e inversiones (facturas, certificaciones o documentos de valor probatorio equivalente), en la que figure el número de orden de los mismos, fecha de emisión, importe descontado el I.G.I.C., concepto de la actividad realizada, proveedor y fecha y forma de pago.

b) Facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente, ajustadas a lo dispuesto en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación, modificado por el Reglamento 87/2005, de 31 de enero.

c) En los supuestos de acometida de obras, la correspondiente licencia municipal, en caso de no disponer de ella la correspondiente Orden de Ejecución Municipal, tal y como establece la Disposición Adicional Cuarta del Decreto 12/2010, de 4 de febrero, de ayudas y medidas urgentes y de carácter excepcional para reparar los daños producidos por las lluvias en el Archipiélago los días 31 de enero y 1 y 2 de febrero de 2010.

Base 10.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el objetivo que fundamenta la concesión de la ayuda.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Adoptar medidas de difusión de acuerdo con lo establecido en el apartado cuarto del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, lo establecido en los artículos 31 y 93 de su Reglamento, así como lo contenido en el artículo 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, y podrán consistir en la inclusión de la imagen institucional de la Consejería de Turismo del Gobierno de Canarias, en leyendas relativas a la financiación pública en carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, citada.

i) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.

Base 11.- Reintegro.

No será exigible el abono de la ayuda o procederá su reintegro cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

1. Procederá la devolución de las cantidades percibidas más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Capítulo Primero del Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este supuesto, procederá el reintegro de las cantidades totales percibidas.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto, la no adopción del comportamiento que fundamente la concesión de la subvención o el no llevar a cabo los compromisos asumidos con motivo de la misma. En el caso de que el incumplimiento sea total, deberá devolverse la totalidad de la cantidad percibida. En el supuesto de que el incumplimiento sea parcial, procederá el reintegro en el porcentaje equivalente al porcentaje de incumplimiento.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 92 de su Reglamento de desarrollo, así como en las normas de aplicación. En el caso de que el incumplimiento sea total, deberá devolverse la totalidad de la cantidad percibida. En el supuesto de que el incumplimiento sea parcial, procederá el reintegro en el porcentaje equivalente al porcentaje de incumplimiento.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de acuerdo con lo establecido en la base 10.g) de esta Orden, en el apartado cuarto del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el reintegro es del 100% de la ayuda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento General de Subvenciones y sin perjuicio de las medidas que pudieran adoptarse de conformidad con el artículo 31.3 del citado Reglamento.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este supuesto, procederá el reintegro de las cantidades totales percibidas.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por éstos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto, o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento total deberá devolverse la totalidad de la cantidad percibida. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por éstos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ellos se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento total deberá devolverse la totalidad de la cantidad percibida. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

Asimismo, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada más el correspondiente interés de demora devengado.

2. El procedimiento de reintegro será el establecido en los artículos 40 a 42 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen ge-

neral de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Base 12.- Régimen Jurídico.

Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en el Decreto 12/2010, de 4 de febrero, de ayudas y medidas urgentes y de carácter excepcional para reparar los daños producidos por las lluvias en el Archipiélago los días 31 de enero y 1 y 2 de febrero de 2010, en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, y se establece el procedimiento para su concesión, modificado por el Real Decreto 477/2007, de 13 de abril, por el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en lo que se refiere al régimen de reintegro, infracciones y sanciones y a la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo que no se oponga o contradiga a la normativa básica de subvenciones.



SOLICITUD DE AYUDA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO 12/2010, DE 4 DE FEBRERO, DE AYUDAS Y MEDIDAS URGENTES DE CARÁCTER EXCEPCIONAL PARA REPARAR LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR LAS LLUVIAS ACAECIDAS EN EL ARCHIPIÉLAGO.

Don....., N.I.F.....en nombre y representación de, con C.I.F., y domicilio a efectos de notificación en....., término municipal de, provincia de, código postal, teléfono..... Fax n° correo electrónico.....

SOLICITA:

Que según lo previsto en la Orden y siendo titular de la explotación turística o infraestructura turística cuya descripción es la siguiente....., le sea concedida una de las siguientes ayudas.:

- Reparar daños materiales originados por situaciones de incendios, de emergencia o de naturaleza catastrófica que se produzcan en Canarias en la explotación turística, con el objeto de devolver el establecimiento a su estado original.



Reparar los daños materiales originados por situaciones de incendios, de emergencia o de naturaleza catastrófica que se produzcan en Canarias en la explotación turística, por razón de las pérdidas ocasionadas con motivo del desalojo del establecimiento.

Reparar los daños materiales originados por situaciones de incendios, de emergencia o de naturaleza catastrófica que se produzcan en Canarias en las infraestructuras turísticas de titularidad municipal.

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL DAÑO OCACIONADO



PRESUPUESTO DE PROYECTO DE INVERSIÓN.

El Solicitante

Enade.....de 2010

Fdo.:

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE TURISMO DEL GOBIERNO DE CANARIAS



DECLARACIÓN RESPONSABLE

D., con D.N.I., en representación de la entidad, con C.I.F., domiciliada a efectos de notificación en, código postaldel término municipal de

EXPONE:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Base Primera de la Orden nº.....de fechade.....de 2010, por la que se convocan ayudas para reparar los daños materiales directos producidos en explotaciones turísticas, hosteleras, y de restauración, así como en las infraestructuras turísticas de titularidad municipal, como consecuencia de las lluvias acaecidas en el archipiélago los días 31 de enero y 1 y 2 de febrero de 2010.

DECLARA

Que la entidad en los tres años inmediatamente anteriores al de la fecha de solicitud de esta subvención, ha recibido las siguientes ayudas o subvenciones de mínimos (Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos):



Administración o Ente Público

Objeto/Finalidad

Importe (€)

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Y para que así conste,

En a de de

(Lugar, fecha y firma del Solicitante)